



Auto Interlocutorio No. 1380

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"
Demandado: WILSON NARVÁEZ GUERRA Y ANTONIO JOSÉ LÓPEZ VALENCIA
Radicación: 760014003008202100668

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación por aviso de su contraparte.

1.1. Si bien, se advierte surtida de manera efectiva la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que el citado no compareció ante esta judicatura dentro de la oportunidad señalada, por lo que es más que procedente continuar con la actuación procesal pertinente [notificación por aviso], todo ello con el fin de que **el demandado WILSON NARVÁEZ GUERRA sea notificado de la providencia que libra mandamiento de pago** contenida en el auto interlocutorio No. 1920 del 19 de octubre de 2021; garantizando así, que el presunto ejecutado tenga la oportunidad legal para ejercer la defensa y contradicción pertinente, debiéndose culminar esta etapa, antes de proseguir con el curso del proceso. El anterior despliegue, es menester de la parte interesada.

1.2. Por otro lado, respecto de la notificación personal de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 [hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022], realizada al demandado **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ VALENCIA**, se le exhortará a la parte demandante para que evidencie el contenido **de los documentos enviados a la dirección electrónica de dicho demandado.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 1920 del 19 de octubre de 2021 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago al demandado **WILSON NARVÁEZ GUERRA**, en la respectiva dirección informada en la demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

2. EXHORTAR al apoderado de la ejecutante, para que acredite en el término de dos (02) días el envío de las respectivas piezas procesales destinadas a la notificación personal del demandado **ANTONIO JOSÉ LÓPEZ VALENCIA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **076**

Fecha: **JUL.06.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a5a0ebb73e3270d3affb314b99600a896c5cfa678904541bdc446abbf5ad54**

Documento generado en 05/07/2022 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>